

CONTRATO DE CREDITO PIGNORATICIO

El presente contrato contiene los términos y condiciones generales y específicas que regulan el otorgamiento de Créditos Pignoratícios vinculado a garantías mobiliarias otorgados por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., con RUC N° 20130200789 con domicilio en Calle Real N° 341-343 del distrito y provincia de Huancayo, debidamente inscrita en la Partida N° 11003478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en adelante LA CAJA, a favor de EL/LOS CLIENTE(S); así mismo de ser el caso intervienen su(s) FIADOR(ES) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), cuyos datos constan al final del presente contrato, ficha de datos y en la "Solicitud de Crédito", en adelante LA SOLICITUD.

SECCIÓN I:- CONDICIONES GENERALES APLICABLES**I. CLÁUSULAS GENERALES.**

1.1. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) declaran bajo juramento que los datos suministrados en la solicitud, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a LA CAJA a verificarlos. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) se obliga a comunicar en forma inmediata a LA CAJA cualquier cambio en los datos consignados en la solicitud y asumirá las posibles consecuencias de su falta de actualización.

1.2. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: LA CAJA otorgará a EL/LOS CLIENTE(S), sujeto a la evaluación y calificación crediticia que realice de éste, el crédito solicitado por EL/LOS CLIENTE(S), por el importe y en la moneda determinados por LA CAJA. EL/LOS CLIENTE(S) acepta que el crédito concedido devengará intereses compensatorios y moratorios. Para operaciones de crédito de consumo, créditos de consumo de bajo costo, las tasas de interés se determinan libremente, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Los intereses no se capitalizan en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito.

1.3. EL/LOS CLIENTE(S) declara conocer que las condiciones particulares aplicables al crédito que se le otorgue bajo el marco del presente contrato, como son: el monto del crédito, las tasas de interés compensatoria, moratoria, la tasa de costo efectiva anual, el plazo y otras condiciones, estarán contenidas en la hoja resumen y en el cronograma de pagos, que forman parte del presente contrato. En tal sentido, en cada oportunidad que se otorgue un crédito, EL/LOS CLIENTE(S), suscribirá únicamente la Hoja Resumen y cronograma de pagos, documentos que junto a la(s) solicitud(es) de crédito(s) forman parte integrante del presente contrato.

En este documento están establecidas las Cláusulas Generales que se aplicarán a todo tipo de crédito, que EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) tenga(n) o pudiera(n) tener con LA CAJA, así como la Hoja Resumen, los cuales se encuentran disponibles en: https://www.cajahuancayo.com.pe/PCM_TransInformacion/PCM_frmTraInfPro.aspx?cCodigo=12. Por ello, es muy importante que lea detenidamente ambos documentos. Si tiene alguna duda, por favor consulte con el funcionario de LA CAJA.

1.4. CANALES DE INFORMACIÓN: EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) autoriza a LA CAJA para que le brinde cualquier información sobre el crédito contratado, a través de los siguientes canales de información: los medios de comunicación directos como (i) comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio de EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES); (ii) informe de pagos mensuales; (iii) llamadas telefónicas; (iv) mensajes de texto; (v) red de mensajería virtual u aplicación de software que cumpla con dicho fin (aplicación (APP) descargada en teléfono inteligente (Smartphone) u otro dispositivo inteligente de similares características, computadora o tablet u cualquier otra APP y/o tecnología similar a la APP; y (vi) uso de chatbox o herramientas digitales de similar interacción soportadas en aplicaciones de software (APP). Adicionalmente se podrán utilizar otros medios como (v) su página web; (vi) cajeros automáticos; (vii) publicaciones en las oficinas de LA CAJA; (viii) vouchers de operaciones; y (ix) cualquier otro medio que LA CAJA ponga a disposición del Cliente que facilite una adecuada comunicación, los mismo que constituyen medios de comunicación indirectos. Sin perjuicio de ello, EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) declara conocer su derecho a revocar en cualquier momento su autorización.

1.5. Para efectos del control de cada crédito otorgado, queda pactado que, LA CAJA abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice EL/LOS CLIENTE(S) o LA CAJA.

1.6. LA CAJA podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, comisiones y gastos. Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 1.10.

1.7. LA CAJA podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con EL/LOS CLIENTE(S), conforme a

la normativa vigente; c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema; y, d. Cuando impliquen condiciones más favorables para EL/LOS CLIENTE(S), las que se aplican de manera inmediata. En este caso no será exigible el envío de una comunicación previa; sin perjuicio de ello, LA CAJA deberá informar de las nuevas condiciones a través de los medios directos indicados en el numeral 1.4 del presente contrato.

1.8. EL/LOS CLIENTE(S) declara que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en LA SOLICITUD. El desembolso del Crédito podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes: i) efectivo, ii) cheque girado a la orden de EL/LOS CLIENTE(S) y/o la persona que este instruya, iii) Abono en una cuenta que tenga EL/LOS CLIENTE(S) en LA CAJA, iv) Abono en cuenta de ahorros especial, según se señala en la cláusula 1.9 del presente Contrato, que LA CAJA apertura a favor de EL/LOS CLIENTE(S) en la moneda que corresponda al crédito, en dicha cuenta de ahorros se abonará el total desembolsado luego de descontado el impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante, ITF), la misma que se efectuará a solicitud del cliente, y sobre la cual LA CAJA podrá efectuar los abonos y/o cargos correspondientes al (los) crédito(s) que pueda mantener EL/LOS CLIENTE(S). En caso se apertura dicha cuenta, el débito automático de las cuotas procederá previo consentimiento expreso del cliente, el cual deberá constar en documento aparte. Ello, de conformidad con lo señalado en el Art. 1 de la Ley 28556.

1.9. CUENTA DE AHORROS ESPECIAL. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza de forma irrevocablemente a LA CAJA para la apertura de una cuenta de depósitos de ahorros sin costo, en la cual LA CAJA podrá registrar los desembolsos del crédito y sus renovaciones de ser el caso, así como los importes de todas las obligaciones de EL/LOS CLIENTE(S) con LA CAJA bajo el presente contrato, incluidos los intereses, gastos, impuestos, entre otros; así mismo, en caso que, una vez producida la venta de(los) bien(es) afectos garantía mobiliaria y cubierta toda la deuda, existiese algún excedente o sobrante, este será puesto a disposición del EL/LOS CLIENTE(S) en la cuenta de ahorros que en este acto autoriza aperturar. EL/LOS CLIENTE(S) declara que el contrato del producto de depósito y servicio financiero señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula, así como la Cartilla Informativa correspondiente a éste, le fueron entregados para su lectura, que se absolvió sus consultas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en los referidos documentos. Para mayor información de las características del producto y su tarifario, visite nuestro portal: www.cajahuancayo.com.pe o nuestra red de agencias.

1.10. En caso de modificaciones al contrato, referidas a incrementos en las comisiones y gastos, LA CAJA comunicará directamente a EL/LOS CLIENTE(S) vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por EL/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando EL/LOS CLIENTE(S) como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes. El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En éste último supuesto EL/LOS CLIENTE(S) tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

1.11. Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, LA CAJA remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 1.10, incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".

1.12. En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para EL/LOS CLIENTE(S), estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de LA CAJA y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.

1.13. EL/LOS CLIENTE(S), desde la fecha de recepción de la comunicación de modificación contractual, tiene el plazo de 45 días para manifestar su disconformidad o desacuerdo con las mismas, así como su intención de resolver el contrato. En caso EL/LOS CLIENTE(S) así lo solicite, LA CAJA le concederá un plazo no menor a 45 días, computados desde el momento en que comunica su intención de resolver el contrato, para que encuentre otro mecanismo de financiamiento y así pueda cancelar el monto total del préstamo, incluidos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago.

1.14. RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES:

1.14.1. LA CAJA puede elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con EL/LOS CLIENTE(S) en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere el numeral 1.10, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del

cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, y artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

1.14.2. La falta de transparencia de EL/LOS CLIENTE(S) a que hace referencia el numeral anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL/LOS CLIENTE(S) antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL/LOS CLIENTE(S) y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA CAJA.

1.14.3. Si LA CAJA decidiese resolver el contrato suscrito con EL/LOS CLIENTE(S) o modificar las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el numeral 1.14.1, comunicará a EL/LOS CLIENTE(S) dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por EL/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571 y artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

1.15. EL/LOS CLIENTE(S) tiene el derecho de resolver el contrato sin causa justificada, conforme al artículo 39.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, comunicando su decisión a LA CAJA, como mínimo, a través de los mismos canales que se pongan a disposición para contratar el crédito, debiendo previamente pagar todo lo adeudado. En caso de contratación a través de mecanismos distintos al escrito, LA CAJA atenderá el requerimiento de resolución contractual a través de los otros canales que se tenga a disposición para contratar.

CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. -

1.16. LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, primas de seguro (de ser el caso), gastos adeudados:

1. Si EL(LOS) CLIENTE(S) incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones, LA CAJA tendrá la facultad de dar por vencidos los plazos del crédito o de todos los créditos otorgados bajo las condiciones del presente contrato.

2. Si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurren en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que a juicio de LA CAJA, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.

3. Si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumple con constituir las garantías que resulten exigibles a requerimiento de LA CAJA, entiéndase también su inscripción en el registro correspondiente. Entiéndase que la constitución de garantías reales requiere necesariamente la intervención de notario público para efectos de su formalización por escritura pública o legalización de firmas, según sea el caso, y que la inscripción proviene de un determinado procedimiento registral.

4. En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de LA CAJA, o con reducir las obligaciones a su cargo.

5. En el caso que existiera garantía real, si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) o LA CAJA son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.

6. En el caso que existiera garantía real y EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación.

7. En caso que EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.

8. En caso EL/LOS CLIENTE(S) no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los crédito(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VII.

9. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) mantuviera el control directo o indirecto, según la normativa aplicable, de alguna persona jurídica con obligaciones vencidas frente a LA CAJA.

10. Si se deteriorara la capacidad crediticia y de pago de EL(LOS) PRESTATARIO(S).
11. Si se comprueba que EL(LOS) PRESTATARIO(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) brinda(n) información o presentó documentación falsa, inexacta, incompleta, adulterada, alterada o inconsistente, para sustentar u obtener el crédito.
12. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) es(son) declarado(s) en insolvencia, quiebra, concurso o situación similar.
13. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) incumple(n) cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato.
14. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) asume(n) nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica (por ejemplo: préstamos, fianzas, avales, etc.) incrementando su exposición crediticia, sin informarlo de forma escrita previa a LA CAJA.

En los casos previstos en el numeral 1.16 que antecede, LA CAJA podrá resolver el contrato, quedando obligado EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique LA CAJA, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, primas de seguro (de ser el caso), comisiones y gastos aplicables al presente contrato. LA CAJA comunicará al cliente con una anticipación no menor a un (01) día, a la fecha de resolución efectiva, a través de los medios de comunicación directos establecidos en la cláusula 1.4 del presente documento. Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes y puede ejecutarse en un proceso único de ejecución.

II. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO

2.1. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), en respaldo de su obligación, podrán emitir y aceptar un PAGARÉ INCOMPLETO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, y en la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta), que podrá ser prorrogado o renovado por LA CAJA con su simple indicación en el título valor y sin que tales prórrogas o renovaciones puedan considerarse como una novación.

2.2. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), declaran haber recibido una copia del PAGARÉ INCOMPLETO y autorizan a LA CAJA a completar dicho título valor cuando incumpla el pago de las cuotas según su cronograma de pagos o se produjeran las causales de resolución contractual establecidas en los numerales 1.14 y 1.16.

2.3. LA CAJA queda facultada a incluir el monto total de las deudas vencidas derivadas de este contrato, en una liquidación de saldo deudor la cual se practicará de acuerdo a sus normas internas, considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen de LA CAJA. Se tendrá como fecha de emisión el día de suscripción y de vencimiento el día en que se complete el pagaré, a partir del cual LA CAJA queda facultada a exigir su pago en vía judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor. El título valor será completado de acuerdo a las normas vigentes aplicables.

EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) dejan constancia que el pagaré será exigible y ejecutable una vez producidos cualquiera de los supuestos indicados, que además incluye cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas asumidas frente a LA CAJA.

El eventual perjuicio del pagaré o de los instrumentos que en representación del (los) crédito(s) se hubieran emitido, no produce novación, ni extingue la operación de crédito que diera lugar su emisión.

2.4. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) renuncian a la facultad de incorporar al contrato una cláusula que limite o impida la libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor sin necesidad de comunicación futura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores y en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Finalmente, EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) dejan constancia de haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión de un título valor incompleto.

2.5. Conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley de Títulos Valores, Ley N.° 27287, una vez que el crédito garantizado con el pagaré incompleto se encuentre totalmente cancelado, LA CAJA podrá sustituir dicho título valor por microfirmas u otros medios que permita la ley de la materia, destruyéndose el título valor cancelado. Asimismo, LA CAJA será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

III. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO

3.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos.

Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio, comisiones, seguros (de ser el caso), gastos que LA CAJA aplique o se vea obligada a aplicar para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.

3.2. EL/LOS CLIENTE(S) deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, EL/LOS CLIENTE(S) podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en LA CAJA en la fecha en que se efectúe el pago.

3.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, EL/LOS CLIENTE(S) y/o su(s) FIADOR(ES) se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y LA CAJA tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.

3.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se registrará por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos pactados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL/LOS CLIENTE(S) sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.

3.5. EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autorizan expresamente a LA CAJA, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571.

3.6.- Una vez cancelado el crédito LA CAJA entregará y/o pondrá a disposición de EL/LOS CLIENTE(S), en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles y de manera automática, el certificado de no adeudo, a través de alguno de los siguientes medios: 1. En las oficinas de atención al público de LA CAJA, 2. En el domicilio establecido por el cliente, o 3. Mediante el envío o puesta a disposición por medios electrónicos, correo electrónico, WhatsApp, registrado en su solicitud.

IV. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS. –

4.1. EL/LOS CLIENTE(S), en cualquier momento, podrá(n) efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, pagos que pueden ser catalogados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

4.2. Pago anticipado:- pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados a la fecha de pago. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En este caso, EL/LOS CLIENTE(S) podrán optar por reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección en forma verbal antes de realizar el pago anticipado en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA en las que se realicen operaciones de pagos y desembolsos. La constancia que permita acreditar la elección de EL/LOS CLIENTE(S) es el comprobante de pago que emitirá LA CAJA, considerando el pago realizado, el mismo que será suscrito por EL/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA CAJA procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, LA CAJA entregará, a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), los cronogramas de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud. EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece la cláusula 4.3. En cada oportunidad en la cual EL/LOS CLIENTE(S), en forma previa a la ejecución del pago, expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA emitirá el comprobante de pago, donde constará la elección de EL/LOS CLIENTE(S) de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, el mismo que será suscrito por EL/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad.

EL/LOS CLIENTE(S) tiene derecho a efectuar pagos anticipados, en forma total o parcial.

4.3. Adelanto de cuotas: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En este caso, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en la cláusula 4.2.

4.4. Sin perjuicio de lo señalado, EL/LOS CLIENTE(S) podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores.

4.5. EL/LOS CLIENTE(S) declaran que, con anterioridad al otorgamiento del crédito, LA CAJA les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo, se precisa que EL/LOS CLIENTE(S) puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de LA CAJA o a través de publicaciones en la página web de LA CAJA o a través de cualquier otro medio que determine LA CAJA de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a EL/LOS CLIENTE(S), quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

V. REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO.

Se considera como operación refinanciada al crédito respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago de EL/LOS CLIENTE(S). También se considera operación refinanciada cuando se producen los supuestos de novación contenidos en el artículo 1277 y siguientes del Código Civil, siempre que sean producto de las dificultades en la capacidad de pago de EL/LOS CLIENTE(S). El refinanciamiento podrá aprobarse previa solicitud escrita de EL/LOS CLIENTE(S) en la agencia en la que solicitaron el crédito, la cual estará sujeta a evaluación. En caso se apruebe el refinanciamiento y EL/LOS CLIENTE(S) se encuentren conformes con las condiciones de interés y plazos propuestos, se refinanciará el crédito el cual será pagado en las condiciones pactadas, para cuyo efecto se generará un nuevo crédito que cancelará el crédito refinanciado, dicha refinanciación se registrará por el presente contrato, y por las condiciones de una nueva Hoja Resumen, un nuevo cronograma de pagos que se emitirán y entregarán a EL/LOS CLIENTE(S) al momento del refinanciamiento, así como la emisión de un nuevo pagaré.

Si el deudor presenta atrasos en el pago de las cuotas pactadas o incumplimientos de las metas acordadas o deterioro en su capacidad de pago, LA CAJA reclasificará al deudor conforme a las normas sobre la materia.

VI. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato, LA CAJA les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio, así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, EL/LOS CLIENTE(S) podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así EL/LOS CLIENTE(S) lo solicitan.

LA CAJA remitirá o pondrá a su disposición la información señalada en el párrafo que antecede vía correo electrónico o número telefónico o mensajes de texto, según su indicación. EL/LOS CLIENTE(S) puede solicitar que la información se remita a través de medios físicos, a su domicilio, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado.

VII. DE LOS SEGUROS

7.1. Del Seguro de Desgravamen – contratación opcional:

7.1.1. EL/LOS CLIENTE(S) ha(n) sido informado(s) por LA CAJA que la contratación del Seguro de Desgravamen no es obligatoria para la contratación ni desembolso del presente crédito, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 890-2025.

EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) optar entre:

Contratar el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA;

1. Si EL/LOS CLIENTE(S) contrata el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA, ésta entregará a EL/LOS CLIENTE(S) la Póliza del Seguro en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente contrato, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a LA CAJA, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la Póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de LA CAJA.

Será de costo de EL/LOS CLIENTE(S) asumir el pago de la prima. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza(n) a LA CAJA a efectuar el pago correspondiente a la prima del Seguro de Desgravamen contratado y se cargará la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

2. Contratar un Seguro de Desgravamen con otra Compañía de Seguros, que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por LA CAJA para garantizar la cobertura del saldo deudor;

La Póliza de Seguro de Desgravamen contratada directamente por EL/LOS CLIENTE(S), será endosada a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del Seguro de Desgravamen contratado (coberturando hasta donde alcance, al pago del(los) crédito(s) vigente(s)), debiendo firmar EL/LOS CLIENTE(S) la contratación de la Póliza.

En caso EL/LOS CLIENTE(S) contraten directamente el Seguro de Desgravamen, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por LA CAJA y descritos en la página web.

3. No contratar ningún seguro, asumiendo los riesgos asociados.

7.1.2. EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) expresamente haber sido informado(s) de:

1. El carácter opcional del Seguro de Desgravamen.

2. Las condiciones de la Póliza del Seguro de Desgravamen (prima, plazos, coberturas, exclusiones).

3. El derecho a elegir libremente al proveedor del Seguro de Desgravamen.
4. Los efectos y consecuencias legales que implica no contar con Seguro de Desgravamen (la deuda podrá ser exigible a sus herederos en caso de fallecimiento o incapacidad; cabe precisar que la asunción de la deuda se realizará en atención a la masa hereditaria que le corresponda a cada heredero).
5. El detalle de su decisión queda consignado en el Anexo de Elección de Seguro, el cual forma parte integrante del presente contrato.

7.2. Disposiciones Generales

7.2.1. Las Pólizas de Seguros, sean de Desgravamen (en tanto le resulte aplicable y cuyo método de contratación sea elegido expresamente por el cliente), contratadas directamente por EL/LOS CLIENTE(S), serán endosadas a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del seguro contratado, debiendo firmar EL/LOS CLIENTE(S) la contratación de la Póliza. La Póliza deberá ser entregada a LA CAJA antes de la fecha prevista para el desembolso del crédito, debidamente endosada a favor de LA CAJA. Si por algún motivo EL/LOS CLIENTE(S) no hace(n) entrega a LA CAJA de la Póliza de Seguro de Desgravamen, se suspenderá el desembolso del crédito correspondiente hasta que se satisfaga dicha exigencia, de lo contrario LA CAJA podrá resolver el contrato de crédito que se trate sin responsabilidad alguna.

7.2.2. EL/LOS CLIENTE(S) acepta(n) que el Seguro de Desgravamen, sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de EL/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

7.2.3. LA CAJA no asumirá responsabilidad alguna si EL/LOS CLIENTE(S) no contratase o no mantuviese vigente la Póliza de Seguro de Desgravamen, si en la oportunidad del siniestro la Póliza no existiera o se encontrara vencida o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro. A efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo EL/LOS CLIENTE(S) se compromete(n) a mantener vigente la Póliza de Seguro de Desgravamen mientras dure el crédito, en su defecto LA CAJA hará valer su derecho contra EL/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) conforme a ley. Lo propio hará si EL/LOS CLIENTE(S) asegurado fuese excluido de los beneficios del Seguro de Desgravamen, por cualquier causa prevista en la respectiva Póliza, sea por limitaciones, restricciones o condiciones que EL/LOS CLIENTE(S) no haya(n) cumplido, las mismas que EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) conocer y se obliga(n) a cumplir.

7.2.4. En caso de que se produzca alguno de los eventos cubiertos por el Seguro de Desgravamen, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada, al pago del Préstamo otorgado por LA CAJA (beneficiario exclusivo del seguro de desgravamen) hasta donde alcance, al pago del crédito.

7.2.5. En caso de fallecimiento o invalidez total o permanente por enfermedad o accidente de EL/LOS CLIENTE(S) y/o de las personas aseguradas por el Seguro de Desgravamen, LA CAJA cobrará directamente la indemnización que pague la Compañía de Seguros para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del crédito.

VIII. DE LA FIANZA SOLIDARIA

EL(LOS) FIADOR(ES) dejan expresa constancia que su fianza es por plazo indeterminado; además de solidaria, indivisible e ilimitada: responde por el pago del capital, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de la presente obligación y cualquier otra obligación de cargo de EL/LOS CLIENTE(S). EL(LOS) FIADOR(ES) renuncia expresamente al beneficio de excusión.

Obligaciones y derechos de EL(LOS) FIADOR(ES):

- EL(LOS) FIADOR(ES) se obliga frente a LA CAJA en forma solidaria, incondicionada, irrevocable e ilimitada, a fin de garantizar todas las deudas y obligaciones directas e indirectas, existentes o futuras derivadas del presente contrato, incluyendo intereses, gastos, costos y costas que determine la Autoridad Judicial, y/o todo otro concepto derivado de las obligaciones que EL/LOS CLIENTE(S) asuma frente a LA CAJA.

- Así, ante cualquier incumplimiento de EL/LOS CLIENTE(S), EL(LOS) FIADOR(ES) se obliga a pagar el importe vencido e insoluto del presente crédito a sólo requerimiento de LA CAJA.

- EL(LOS) FIADOR(ES) autoriza a LA CAJA a cargar el importe de la deuda en cualesquiera de las cuentas que mantenga en LA CAJA. Esta actividad se ejecuta en el marco de la facultad de compensación de LA CAJA.

- EL(LOS) FIADOR(ES) acepta desde ya todas las renovaciones, reprogramaciones, refinanciaciones o prorrogas del crédito que LA CAJA pudiese otorgar a EL/LOS CLIENTE(S).

EL(LOS) FIADOR(ES) tiene derecho a solicitar la información pertinente a la operación crediticia que garantizan en forma personal en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional.

IX. SOBRE LA COMPENSACIÓN

EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) faculta(n) expresamente a LA CAJA para que pueda compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las deudas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que EL/LOS CLIENTE(S) tenga o pudiera tener frente a LA CAJA. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible conforme a las disposiciones que la ley de la materia señale, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros" (Ley General). Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas.

Es así, que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley General, LA CAJA podrá cobrar (compensar) en forma parcial o total el monto adeudado (obligaciones vencidas y exigibles) por EL/LOS CLIENTE(S), quedando autorizado a debitar de cualquier cuenta de EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). Con la finalidad de cancelar la deuda en la moneda en que ha sido contraída, LA CAJA podrá proceder a la conversión de moneda de acuerdo al tipo de cambio vigente para LA CAJA a la fecha en que se realice la operación. En el caso de compensación, LA CAJA comunicará en un plazo posterior no mayor a 30 días la aplicación de la misma por correo electrónico, mensajes de texto, WhatsApp, o llamadas telefónicas (indistintamente) a EL/LOS CLIENTE(S).

No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley General.

X. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

XI. INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CAJA

Es responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por LA CAJA, comprometiéndose en cumplir esta obligación, brindado cualquier información solicitada, esta información comprende estados financieros, flujos de caja, y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil. En caso de incumplimiento EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autorizan a LA CAJA a solicitar dicha información al Contador señalado por cuenta, costo y riesgo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). Esta disposición aplicará para EL/LOS CLIENTE(S) que sean personas jurídicas o distintas a la definición de "consumidor".

XII. INFORMACIÓN A TERCEROS

12.1. LA CAJA queda autorizada a proporcionar información conforme a la Ley aplicable, relativa a todo incumplimiento de obligaciones que EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) asumen según el presente contrato, a la Central de Riesgos de la SBS.

12.2. Del mismo modo, LA CAJA queda autorizada a verificar la información proporcionada por EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y actualizarla.

XIII. CESIÓN DE DERECHOS

EL(LOS) CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) reconocen y aceptan que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato conforme al código civil, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios (cédulas hipotecarias, letras hipotecarias) y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

XIV. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Las partes fijan como su(s) domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato y en LA SOLICITUD, el mismo que deberá estar ubicado en la ciudad donde se suscribe el contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones. EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) se obliga(n) a comunicar por escrito a LA CAJA cualquier cambio de domicilio, para que dicho cambio sea válido y oponible a LA CAJA, se deberá adjuntar a la comunicación copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de comunicación. Para efectos del presente contrato, el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en el radio urbano de la ciudad donde se concluyó el presente; de lo contrario las notificaciones y comunicación dirigidas al antiguo domicilio serán plenamente válidas y eficaces.

LA CAJA se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad del cambio de domicilio. LA CAJA no será responsable por el eventual conocimiento que terceras personas puedan tener de las comunicaciones efectuadas por LA CAJA al domicilio señalado como válido, siendo dicha situación responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES).

De conformidad al Artículo 25 del Código Procesal Civil, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO y señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN II:- CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GARANTÍA MOBILIARIA

I. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) manifiestan con carácter de declaración jurada, ser propietario único del/los bien(es) descritos en el Anexo – Hoja Resumen que forma parte del presente contrato, los mismos que afecta en garantía mobiliaria a favor de LA CAJA, en mérito a este documento, asumiendo el cliente y/o constituyente las responsabilidades civiles o penales que pudiera derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración.

II. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) declaran que ha verificado y se encuentra conforme con el contenido del Anexo – Hoja Resumen, inclusive respecto a: La descripción de los bienes objeto de garantía mobiliaria. La tasación y valorización de los bienes objeto de garantía mobiliaria. En atención a la declaración efectuada, LA CAJA no reconocerá reclamo alguno sobre los términos de la operación, así como tampoco validará las enmendaduras, correcciones o cualquier alteración que haya sufrido la impresión original de los documentos suscritos por EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S).

III. Los bienes materia de la presente garantía mobiliaria, en adelante se identificarán como EL(LOS) BIEN(ES).

IV. Las partes convienen que el monto por el cual se constituye el gravamen de la presente garantía mobiliaria asciende al total del valor de tasación que se describe en el Anexo – Hoja Resumen que se anexa al presente documento.

V. GARANTÍA MOBILIARIA ABIERTA. Las partes establecen que la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato, garantizará el cumplimiento y/o pago de cualquier obligación dineraria que solicite a la Caja, asimismo garantiza todas las deudas y obligaciones a cargo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o CONSTITUYENTE(S), sean directas o indirectas, principales, derivadas, accesorias, existentes o futuras, en moneda nacional o en moneda extranjera, por créditos directos, indirectos, cartas fianzas, contingencias u otros, así como las renovaciones y/o prórrogas, incluyendo las novaciones, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que estas subsistan, incluidos capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de custodia y conservación, penalidades, indemnización de daños y perjuicios, tributos, primas de seguros pagadas por LA CAJA, las costas, costos, gastos de cualquier proceso judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, incluido los honorarios de abogados que contrate LA CAJA y/o gastos que cobre el representante por la ejecución de la garantía mobiliaria.

VI. DECLARACIÓN JURADA.- EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) bajo declaración jurada declaran que sobre LOS BIENES objeto de garantía mobiliaria no se ha constituido y no se constituirá gravamen de ningún tipo, asimismo no pesa medida cautelar, no existe y no existirá acto jurídico de ninguna clase que limite o restrinja su condición de primera, preferente y exclusiva garantía mobiliaria a favor de LA CAJA, declarando que cualquier inexactitud o falsedad estará sujeta a la aplicación, contra EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), de las disposiciones contenidas en el artículo 179 de la Ley N° 26702.

VII. PLAZO DE LA GARANTIA MOBILIARIA.- Las partes acuerdan que el plazo de constitución de la primera, preferente y exclusiva garantía mobiliaria es de duración indeterminada.

VIII. DEPOSITARIO.- LA CAJA, para efectos de constituir la garantía mobiliaria, asumirá la calidad de depositaria de LOS BIENES, de acuerdo a las normas pertinentes contenidas en el Código Civil y demás normas del Ordenamiento Jurídico que resulten aplicables.

IX. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.- La garantía Mobiliaria que por este acto se constituye, se extiende a sus integrantes y accesorios existentes al tiempo de ejecución. La garantía Mobiliaria también será extensiva al precio de la enajenación de LOS BIENES gravados; al nuevo bien que resulte de la transformación de LOS BIENES gravado(s), así como a la indemnización del seguro que se hubiese contratado de ser el caso.

X. EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o CONSTITUYENTE(S), en virtud del presente contrato, LA CAJA podrá, alternativamente proceder a la ejecución por la venta extrajudicial o adjudicarse directamente la propiedad de LOS BIENES afectados con garantía mobiliaria.

XI. REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.-

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y LA CAJA, por el acto, designan conforme y para los fines del artículo 51° y 58° del Decreto Legislativo N° 1400 y las normas que la modifiquen y/o la sustituyan, como representante a Doña GRACIELA GLORIA ZORRILLA MAURICIO, identificada con DNI N° 40194131, domiciliada en Jirón Cusco N° 280 Int. 105, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín y a Don ALEXANDER KARL DEL RIO FLORES identificada con DNI N° 42335267, domiciliado en Jirón Puno N° 471, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, en adelante EL REPRESENTANTE, quien(es) actuarán de manera indistinta, personas naturales que quedan facultadas para actuar en forma individual para proceder a la VENTA EXTRAJUDICIAL O ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL de EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S), a simple requerimiento notarial que por este propósito le curse LA CAJA. El presente poder que se otorga a favor de EL REPRESENTANTE es para: realizar y formalizar la transferencia de EL BIEN en el caso de la VENTA EXTRAJUDICIAL, en los términos que señala el numeral 51.2 y 51.4 del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1400 y las normas que la modifiquen y/o la sustituyan; así como para que proceda en forma individual a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de EL BIEN en el caso de ADJUDICACIÓN en los términos que señala el numeral 58.8 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1400 y las normas que la modifiquen y/o la sustituyan, estando facultado para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación.

XII.- ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS.- EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) señalan que, de decidir LA CAJA por la ejecución por venta extrajudicial o adjudicación directa a favor de LA CAJA, la imputación del producto de la venta de los bienes gravados o de su liquidación (o en caso de título valores o saldos en cuentas de ahorros u otras de similar naturaleza) será como sigue: Primero a los gastos de ejecución y de la garantía; en segundo lugar a los intereses moratorios, intereses compensatorios y comisiones de haberlas; y en último lugar al capital.

XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN. Todos los gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, que no representan servicios esenciales y/o inherentes al servicio financiero, serán a cargo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/o de EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y serán cargado por LA CAJA en cualquiera de las cuentas que aquéllos mantengan en LA CAJA, o que al efecto éste queda autorizado a abrir a nombre de cualquiera de ellos, con obligación de éstos de rembolsar tales importes el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas que LA CAJA tenga establecidos hasta la fecha efectiva de su pago, los cuales serán señalados en la hoja de resumen al momento del desembolso del préstamo o préstamos que se otorguen durante la vigencia del presente contrato.

XIV. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) manifiestan en forma expresa e irrevocable, con carácter de declaración jurada y con la finalidad de obtener créditos de LA CAJA, que LOS BIENES, no se encuentran y no se encontrarán comprendidos dentro de los bienes señalados en el numeral 4 del artículo 648 de Código Procesal Civil.

XV. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) que cancele la(s) obligación(es) garantizada(s) y no pueda recoger LOS BIENES, deberá de otorgar poder dentro del ámbito notarial, constituido por carta poder con firma legalizada, poder fuera de registro o poder por escritura pública, según el valor de los bienes. Por medidas de seguridad los bienes serán entregados a partir del día siguiente de la cancelación de la(s) obligación(es) garantizada(s).

En caso de fallecimiento del EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), el bien(es) dejados en garantía podrán ser retirados por su(s) heredero(s), debiendo acreditarse la titularidad del derecho mediante testamento o la declaración de sucesión intestada debidamente inscritos en SUNARP.

XVI. Por el presente contrato se establece que las dos terceras partes del valor de tasación comercial de los bienes señalados en el Anexo – Hoja Resumen, servirán de base para su ejecución por venta extrajudicial y/o adjudicación directa, quedando a facultad de LA CAJA la revalorización y/o actualización del valor de LOS BIENES los cuales serán ejecutados mediante su venta extrajudicial y/o adjudicados directamente a favor de LA CAJA por las dos terceras partes (2/3) del nuevo valor obtenido, a lo que EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) manifiestan su conformidad.

XVII. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) declara estar conforme con la tasación detallada en el Anexo – Hoja Resumen que se anexa al presente documento, asimismo señala que dicho monto alcanza a todas las características, cualidades, accesorios, partes integrantes de los bienes materia de garantía mobiliaria.

XVIII. Para el caso en que LA CAJA opte por la ejecución mediante la venta extrajudicial esta será las dos terceras (2/3) partes de valor comercial pactado de LOS BIENES en Anexo – Hoja Resumen, los cuales servirán de base para su venta, quedando a facultad de LA

CAJA la revalorización y/o actualización del valor del mismo en caso lo crea conveniente, para lo cual EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) dan su conformidad. Para efectos de la ejecución por venta extrajudicial de LOS BIENES, LA CAJA remitirá carta notarial a EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y a uno de los representantes designados en la cláusula XI el cual podrá realizar la ejecución por venta extrajudicial del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, después de transcurridos tres (03) días hábiles de recibida la carta notarial. LA CAJA podrá establecer que los bienes afectos en garantía sean vendidos con oferta al público, para lo cual el REPRESENTANTE señalará día, hora y lugar en que se llevará a cabo la respectiva venta. Los gastos de ejecución también están cubiertos con la garantía mobiliaria en la forma pactada en el presente documento.

XIX. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) acuerdan que LA CAJA puede adjudicarse de manera directa LOS BIENES afectos en garantía mobiliaria, que será por las dos terceras (2/3) partes del valor comercial pactado en el Anexo – Hoja resumen o dos terceras (2/3) partes de la nueva valorización y/o retasación. LA CAJA ante el incumplimiento comunicará notarialmente a EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y a uno de los REPRESENTANTES nombrados en la cláusula XI, el monto detallado de la obligación garantizada no pagada y el valor comercial de conformidad al Anexo – Hoja Resumen o la nueva valorización y/o retasación efectuada y se seguirá con el procedimiento señalado en el numeral 58.8 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1400, así como en el artículo correspondiente que establezcan las normas que la modifiquen y/o la sustituyan.

XX. Para el caso que LOS BIENES no fuesen ejecutados mediante la venta extrajudicial o no decidiese LA CAJA adjudicarse en propiedad, se procederá a la revalorización y posterior ejecución mediante la venta extrajudicial, conforme al numeral XVIII de la sección II, y/o a su adjudicación directa a favor de LA CAJA.

XXI. El impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal será cobrado en el momento que se realiza la venta extrajudicial de los bienes, los cuales están a cargo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S). Si se creara por ley cualquier otro impuesto será de aplicación a partir de la fecha de su vigencia.

XXII. EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) podrán rescatar sus bienes hasta el mismo momento de la ejecución mediante la venta extrajudicial, previa identificación y pago total de la deuda y antes del vencimiento del plazo señalado en la carta notarial si se trata de la adjudicación directa a favor de LA CAJA.

XXIII. Las partes declaran que, en caso de robo, hurto o cualquier otro siniestro que conlleve a la pérdida total de los bienes objeto de garantía mobiliaria, EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) acepta como única indemnización el valor de tasación comercial de los bienes señalados en el Anexo – Hoja Resumen del presente contrato constituido por el valor de tasación.

Declaro haber leído previamente las condiciones establecidas en el Contrato de créditos y anexo Hoja Resumen, así como haber instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidas en dichos documentos, habiendo sido absueltas y aclaradas a mi satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas, suscribo el presente documento con pleno y exacto conocimiento de los mismos.

Por LA CAJA

**Firma, Fecha y Sello del Auxiliar o
Asistente de Operaciones o
Tasador de créditos pignoratícios**

Por EL CLIENTE

**A1 – Constituyente
(Firma y Huella Digital)**

Apellidos y Nombres: **B1**

DNI O RUC: **B2**

DOMICILIO : **B3**

**A1 – Constituyente
(Firma y Huella Digital)**

Apellidos y Nombres: **B1**

DNI O RUC: **B2**

DOMICILIO : **B3**